



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RES. NO. 02/2020.

**SOBRE FORMATO Y CONFECCIÓN DE BOLETAS ELECTORALES PARA LAS  
ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES MUNICIPALES DE FEBRERO DEL AÑO  
2020**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

**VISTA:** La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos Núm. 33-18, de fecha 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917 de fecha 15 de agosto de 2018.

**VISTA:** La Proclama que deja abierto el proceso electoral municipal del 16 de febrero del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 8 de noviembre del año 2019.

**VISTO:** El Reglamento de Fusiones, Alianzas y Coaliciones, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 7 de mayo del año 2019.

**VISTA:** La Resolución No. 34-2019, sobre Orden de los Partidos en las Boletas Electorales de las Elecciones Ordinarias Generales del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 10 de diciembre del año 2019.

**OIDO:** El parecer de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en reunión sostenida en la sede central de la Junta Central Electoral en fecha 11 de diciembre del año 2019.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 208 establece que: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto..."



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 209 de la Carta Magna expresa: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero..."

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 211 de la Constitución de la República Dominicana expresa: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, expresa que: "Las boletas se elaborarán en la forma y condiciones que establezca la Junta Central Electoral, mediante resolución motivada. Deberá contener todas las características que permitan identificar claramente la demarcación, los partidos participantes y los candidatos que han de ser escogidos con ellas."

**CONSIDERANDO:** Que la boleta de votación será el documento que permitirá al elector elegir entre las opciones de partidos y/o candidatos/as de su preferencia que serán presentadas en las elecciones ordinarias generales municipales a celebrarse el 16 de febrero del 2020.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 99 de la Ley Núm. 15-19, al referirse al proceso de automatización del proceso electoral, establece: "La Junta Central Electoral está facultada, en consulta con los partidos políticos, para la automatización progresiva del proceso de votación, debiendo probar los sistemas que se usarán, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la votación. Las pruebas podrían incluir simulacros realizados exclusivamente para la validación de los programas y equipos a usar. Los mismos podrán usarse como prueba en las votaciones correspondientes a gremios y organizaciones de la Sociedad Civil."

**CONSIDERANDO:** El contenido de los párrafos I y II del Artículo 56 de la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en el cual se establece, sobre sustitución y colocación de los candidatos en la boleta electoral, lo siguiente:

**"Párrafo I.-** En el caso que se presente la necesidad de sustituir la candidatura de una mujer solo podrá ser sustituida, de acuerdo con los mecanismos internos del partido, agrupación o movimiento político a la que pertenezca, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 53 de esta ley.

**Párrafo II.-** En el caso de las candidaturas de diputados, regidores y sus suplentes, así como los vocales de distritos municipales prevalecerá el orden de los candidatos según los resultados obtenidos por éstos en los procesos internos, de cara a la presentación oficial de las candidaturas por ante la Junta Central Electoral o las juntas



electorales, según sea el caso; el mismo criterio se utilizará para la elaboración de la boleta electoral correspondiente."

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Disponer el uso de boletas electorales impresas, en los Colegios Electorales que serán abiertos en las elecciones ordinarias generales municipales a celebrarse el 16 de febrero del año 2020, en 140 Municipios y 178 Distritos Municipales, dispuestos por la Junta Central Electoral.

**PÁRRAFO:** Para aquellas demarcaciones donde se ha determinado la utilización del Voto Automatizado, es decir, el Distrito Nacional y 17 municipios con sus respectivos distritos municipales, las boletas estarán integradas a un monitor electrónico en el cual estarán contenidos los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como los/as candidatos/as postulados/as por estos. Dichas características estarán contenidas en el software diseñado por la Junta Central Electoral para tales fines.

**SEGUNDO:** El tamaño de cada boleta electoral impresa se regirá por las características siguientes:

- Para los Municipios: identificada con la letra "M", serán de tamaño 11" x 17".  
Para los Distritos Municipales: identificada con la letra "DM", serán de tamaño 8½" x 14".

**TERCERO:** La cantidad a imprimir será de 3,123,877 boletas para cubrir ambas demarcaciones (Municipios y Distritos Municipales), las cuales serán empacadas en paquetes de 100, 50 y 25 unidades, incluyendo dentro de esta cantidad un excedente para cubrir cualquier contingencia logística que se presentare.

**CUARTO:** Forma de boleta. Las boletas de votación tendrán las siguientes características en su composición:

- **Municipal:** será impresa en forma horizontal, teniendo siete recuadros por cada línea horizontal y cuatro por cada línea vertical, colocados sucesivamente hasta cubrir todos los partidos que participen en las elecciones. La numeración de la boleta será de izquierda a derecha, comenzando con el número uno en el extremo superior derecho, colocando cada recuadro de partido según el orden que indica la resolución que establece el mismo.



En el caso de esta boleta, la cantidad de partidos que podrán presentar candidaturas será hasta veintisiete (27) y siete (7) movimientos políticos de alcance municipal en las demarcaciones que se describen a continuación:

1. Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP), en el municipio de Puñal, provincia Santiago, marcado con el número 28;
2. Se omite el número de orden 29, el cual habría sido asignado al Movimiento Juventud Presente (MJP), en los municipios de la provincia Espaillat, en virtud de que no presentó candidaturas municipales;
3. Movimiento Alianza por el Rescate de Barahona (ARBA), en el municipio Barahona, provincia Barahona, marcado con el número 30;
4. Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa' Cuando (MCNPC), en el municipio de Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, marcado con el número 31;
5. Movimiento Político Águila (M.A.), en el municipio de Baní, provincia Peravia, marcado con el número 32;
6. Movimiento del Municipio de Consuelo (MIMCO), en el municipio de Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, marcado con el número 33;
7. Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD), en los municipios y la provincia de Samaná, marcado con el número 34;
8. Movimiento Independiente Nigua por el Cambio (MINPC), en el municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal, marcado con el número 35.

- **Distrito Municipal:** será impresa en forma vertical, teniendo un máximo de cinco recuadros por cada línea horizontal y siete recuadros en línea vertical, colocados sucesivamente hasta cubrir todos los partidos que participen en las elecciones municipales. La numeración de la boleta será de izquierda a derecha, comenzando con el número uno en el extremo superior derecho, colocando cada recuadro de partido en el orden que indica la resolución sobre el particular.

**QUINTO:** Color de las boletas. El color de las boletas será el negro, tanto para el anverso como el reverso y han de ser impresas en papel opaco y uniforme, no transparente, de manera que la tinta de impresión de los colores de los partidos políticos no se repita, ni brille, garantizando de igual manera que el marcado o estampado hecho por el elector no traspase al reverso.

**SEXTO:** Anverso de las boletas. El anverso de la boleta de votación se dispondrá de la manera que se describe a continuación:



**Encabezado para las boletas de uso en los Municipios.** En el extremo superior izquierdo, se colocará la leyenda "NIVEL MUNICIPAL" e inmediatamente al lado, "PERIODO 2020-2024", dentro de un rectángulo de color crema; debajo, la leyenda "PARA ELEGIR AL ALCALDE (SA), VICEALCALDE (SA), REGIDORES Y SUPLENTE; debajo, la leyenda "ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES MUNICIPALES DEL 16 DE FEBRERO DEL 2020". A seguidas, en el centro estará colocado el Escudo Nacional y debajo de este la leyenda "REPÚBLICA DOMINICANA", e inmediatamente debajo el título "JUNTA CENTRAL ELECTORAL". Al extremo superior de este título, el logo de la Junta Central Electoral e inmediatamente a la derecha y en letras blancas, la descripción de la provincia, municipio y circunscripción, en los casos que aplique. En el extremo superior derecho figurará la letra "M", en color negro, dentro de un círculo crema.

**Encabezado para las boletas de uso en los Distritos Municipales.** En el extremo superior izquierdo, figurará la letra "DM", en color negro, dentro de un círculo crema y a seguidas la leyenda "NIVEL MUNICIPAL" e inmediatamente al lado, "PERIODO 2020-2024", dentro de un rectángulo de color crema; debajo, la leyenda "PARA ELEGIR AL DIRECTOR (A), SUBDIRECTOR (A) Y VOCALES DE DISTRITO MUNICIPAL; debajo, la leyenda "ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES MUNICIPALES DEL 16 DE FEBRERO DEL 2020". A seguidas, en el centro estará colocado el Escudo Nacional y debajo de este la leyenda "REPÚBLICA DOMINICANA", e inmediatamente debajo el título "JUNTA CENTRAL ELECTORAL". Al extremo superior de este título, el logo de la Junta Central Electoral e inmediatamente a la derecha y en letras blancas, la descripción de la provincia, municipio y distrito municipal.

**Descripción de recuadros.** Cada recuadro correspondiente a un partido o agrupación política tendrá el contenido y la disposición que se describe a continuación:

- **Municipal:** colocados de forma horizontal, los recuadros contendrán en el extremo superior izquierdo, el logo del partido; inmediatamente al lado del logo, el nombre del partido y debajo las siglas; debajo, la leyenda "ALIADOS", y a seguidas las siglas de los partidos que forman parte de la alianza, específicamente en el recuadro del que la personifica. Debajo, en la parte central izquierda, la leyenda "PARA ALCALDE O ALCALDESA:" y debajo, la fotografía del (de la) candidato/a. Debajo de la foto, el nombre del (de la) candidato/a; inmediatamente debajo, la leyenda "PARA VICEALCALDE O VICEALCALDESA:" y debajo el nombre de este candidato/a. En el centro, la leyenda "PARA REGIDOR", e inmediatamente debajo las fotografías y de debajo de esta el nombre de los/as candidatos/as a



regidores. En el extremo superior derecho, el número de orden que identifica al partido.



Los/as candidatos/as serán colocados en función del orden de votos obtenido en las primarias y a seguidas los que fueren objeto de reservas o decisiones contenciosas, después de los primeros, en orden alfabético tomando en cuenta el primer apellido. Este criterio alfabético será aplicado en el caso de los partidos, agrupaciones y movimientos que no celebraron primarias para la selección de sus candidatos/as municipales.

La lista de candidatos/as a suplentes de regidores será colocada en un cartelón que a tales fines imprimirá la Junta Central Electoral. Estos cartelones se ubicarán en los recintos y/o colegios electorales, para que los/as electores/as puedan verificar la lista de dichos candidatos/as.

- **Distritos Municipales:** colocados de forma horizontal, los recuadros contendrán en el extremo superior izquierdo, el logo del partido; inmediatamente al lado del logo, el nombre del partido y debajo las siglas; debajo, la leyenda "ALIADOS", y a seguidas las siglas de los partidos que forman parte de la alianza, específicamente en el recuadro del que la personifica. Debajo, en la parte central izquierda, la leyenda "PARA DIRECTOR O DIRECTORA:" y debajo, la fotografía del (de la) candidato/a. Debajo de la foto, el nombre del (de la) candidato/a; inmediatamente debajo, la leyenda "PARA SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA:" y debajo el nombre de este candidato/a. En el centro, la leyenda "PARA VOCAL", e inmediatamente debajo las fotografías y de debajo de esta el nombre de los/as candidatos/as a vocales. En el extremo superior derecho, el número de orden que identifica al partido.



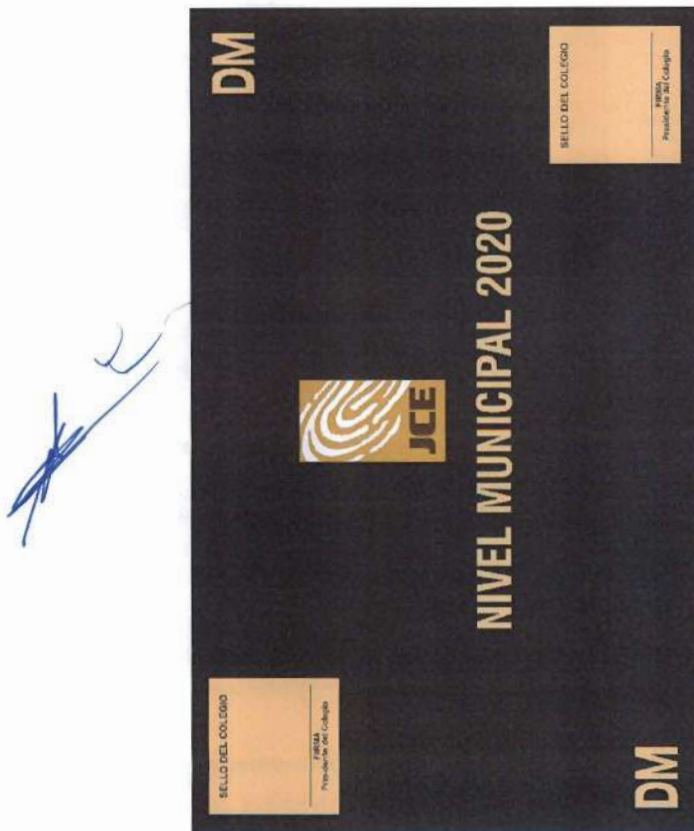


**SÉPTIMO:** Reverso de las boletas. En este lado será impresa como sigue: Tanto en el extremo superior izquierdo como en el extremo inferior derecho, se incluirá un recuadro de fondo crema, tamaño 2"x 2", con el diseño siguiente: En el centro de la parte superior llevará la inscripción "SELLO DEL COLEGIO ELECTORAL"; en el centro de la parte inferior llevará una raya y debajo de la raya la inscripción "FIRMA PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL". En el centro se imprimirá el logo de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL. En el centro e inmediatamente debajo del logo llevará impresa la leyenda "NIVEL MUNICIPAL 2020". En los extremos superior derecho e inferior izquierdo llevará impresa las letras "M" o "DM", en letra crema, según la demarcación que corresponda.



*[Handwritten signature]*





**OCTAVO:** Representación de alianzas o coaliciones. Cuando una alianza o coalición haya sido pactada con recuadro individual, cada uno de los partidos intervinientes en el pacto conservarán sus respectivos recuadros en la boleta electoral, según el orden que le haya sido asignado por la Junta Central Electoral. Si alguno de ellos estableciera en el pacto que la presentación de su recuadro será en recuadro único respecto del que la personifica, el recuadro de aquel (aliado) no figurará en la boleta, no obstante, sus siglas figurarán dentro del recuadro de aquel que personifica dicha alianza o coalición.

**NOVENO:** Partidos, Agrupaciones y Movimientos no concurrentes a las elecciones. En los casos de los partidos que por alguna razón no concurren a las elecciones, su recuadro no aparecerá en la boleta, sin embargo, se mantendrá el espacio vacío en el lugar que este ocupa, expresándose solamente el número de orden del referido partido, agrupación o movimiento.

**PÁRRAFO I:** Si alguna organización adoptara la decisión de no participar, con posterioridad al momento en que la boleta electoral estuviere ya impresa, el recuadro de dicho partido, agrupación o movimiento aparecerá en la boleta, pero los votos que obtenga serán considerados nulos.

**DÉCIMO:** Orden de colocación de los recuadros. Los recuadros de los partidos, agrupaciones y movimientos serán colocados de izquierda a derecha indicados con un número, comenzando con el uno (1) o el que corresponda al siguiente en caso de que el número uno (1) haya retirado su candidatura, conforme a la resolución que dicte la Junta Central Electoral para estos fines.





**DÉCIMO PRIMERO:** De boletas educativas y promociones el tipo de marcado. Con el objetivo de educar debidamente a la población electoral sobre el formato de la boleta electoral dispuesta en la presente resolución, además de apoyar la promoción y características de las formas de marcado correcta, la JUNTA CENTRAL ELECTORAL ordenará la confección de Boletas Educativas. El tamaño de dichas boletas será igual al de la boleta oficial de cada demarcación, es decir, municipio o distrito municipal. En el anverso se dispondrán los mismos recuadros de los partidos políticos participantes en el presente proceso electoral, con la diferencia de que incluirá un gráfico genérico, en lugar de las fotos de los/as candidatos/as aprobados/as. Igualmente, se incluirán las leyendas de: "BOLETAS EDUCATIVAS" y "SOLO PARA FINES EDUCATIVOS".

**PÁRRAFO:** El reverso de la Boleta Educativa incluirá las informaciones e instrucciones siguientes:


- Procedimiento a seguir por el elector el día de la votación.
- Tipos de marcados válidos.
- Información sobre medios para verificarse, colegio electoral y centros de votación, e información sobre qué hacer en caso de extraviar su Cédula de Identidad y Electoral.
- Fecha límite para retirar su cédula en caso de que aún no la tenga o no la haya retirado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y/o de circulación nacional e informada a los partidos agrupaciones y movimientos políticos, así como también a las Juntas Electorales.

**DADA** en Santo Domingo, a los once (11) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

  
**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

  
**ROBERTO B. SALADÍN SELIN**  
Miembro

  
**CARMEN IMBERT BRUGAL**  
Miembro

  
**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro

  
**HENRY O. MEJÍA OVIEDO**  
Miembro

  
**RAMÓN HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

